



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3968

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/05/2005 - B.Inf. 20/2005

Sancionada: 02/06/2005

Promulgada: 16/06/2005 - Decreto: 685/2005

Boletín Oficial: 27/06/2005 - Nú: 4318

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- EL FONDO DE DESARROLLO JUVENIL.- Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de la Juventud dependiente del Ministerio de la Familia, el "Fondo de Desarrollo Juvenil".

Artículo 2°.- OBJETIVO.- El "Fondo" tendrá por finalidad el otorgamiento de créditos prendarios sobre bienes muebles (herramientas, maquinarias de trabajo, etcétera) destinados a emprendimientos productivos y /o de servicios.

Artículo 3°.- EL CREDITO PRENDARIO.- El crédito se otorgará exclusivamente para la adquisición de los bienes muebles de trabajo que determine la reglamentación, hasta un máximo de diez mil pesos (\$ 10.000), con una tasa de interés que no podrá superar el uno por ciento (1%) anual, disponiendo la prenda de esos bienes como garantía de cumplimiento del mismo. Las demás condiciones y modalidad del crédito se dispondrán en la reglamentación.

Artículo 4°.- LOS BENEFICIARIOS.- Serán beneficiarios de este "Fondo", los jóvenes entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad que cuenten con tres (3) años de residencia en Río Negro y demás condiciones que fije la reglamentación que no se contrapongan con el espíritu de esta norma. Tendrán prioridad en el otorgamiento de los créditos los jóvenes que se encuentren por debajo de la línea de pobreza y/o que tengan hijos a cargo y/o desocupados.

Artículo 5°.- EL PROYECTO PRODUCTIVO.- Para acceder al crédito prendario otorgado por el "Fondo", los beneficiarios deberán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presentar previamente, conforme lo disponga la reglamentación, un proyecto productivo que importe la adquisición de bienes muebles destinados a su desarrollo. Dicho proyecto productivo deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad de aplicación previamente al otorgamiento del crédito. La Evaluación de los proyectos será realizada por profesionales idóneos de acuerdo a la temática del proyecto, por lo que se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios, si fuere menester, con Colegios Profesionales u organismos públicos o privados.

Artículo 6°.- LA CAPACITACION.- Se dispone la capacitación obligatoria por parte de la autoridad de aplicación a los beneficiarios según la modalidad del proyecto productivo aprobado. En tal sentido, se faculta a la misma a suscribir cuantos convenios sean necesarios para tales fines con entidades públicas y/o privadas.

Artículo 7°.- EL FONDO.- El "Fondo de Desarrollo Juvenil" estará integrado por:

- a) Las sumas que con financiamiento de rentas generales, disponga anualmente la ley de presupuesto.
- b) La devolución por amortizaciones de los créditos otorgados en el marco de la presente norma.
- c) Los ingresos por intereses de los créditos otorgados en el marco de la presente norma.
- d) Las donaciones efectuadas por el Estado provincial, empresas con participación estatal, municipios, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas o personas físicas.

Artículo 8°.- AUTORIDAD DE APLICACION.- Es autoridad de aplicación de la presente norma la Dirección Provincial de la Juventud dependiente del Ministerio de la Familia de Río Negro quien dará amplia difusión a los contenidos de esta ley.

Artículo 9°.- MUNICIPIOS.- Los municipios que adhieran a la presente ley serán receptores de los proyectos productivos aludidos en el artículo 5°. A tal fin, se faculta a la autoridad de aplicación, a suscribir los convenios respectivos.

Artículo 10.- ADHESION.- Se Invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente.

Artículo 11.- LA REGLAMENTACION.- La presente norma será reglamentada en un plazo no mayor de sesenta (60) días de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

promulgación respetando los parámetros generales consagrados en la misma.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.